



Resolución de Superintendencia

N° 475 -2015-SUCAMEC

Lima, 25 AGO 2015

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 15 de julio de 2015 por la EVP. PROSEGURIDAD S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 714-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 17 de junio de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 581-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de abril de 2015, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada resolvió sancionar a la EVP. PROSEGURIDAD S.A., en adelante la administrada, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 22 "No controlar que su personal porte el Carné de Identificación Personal" del Anexo N° 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, imponiéndole una multa equivalente al 20% de la UIT.
3. Mediante Registro N° 201500032603 de fecha 26 de mayo de 2015, la administrada interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 581-2015-SUCAMEC-GSSP, la misma que fue declarada inadmisibile por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, mediante Resolución de Gerencia N° 714-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 17 de junio de 2015.
4. La EVP. PROSEGURIDAD S.A. mediante Registro N° 201500032603 de fecha 15 de julio de 2015, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 714-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 17 de junio de 2015.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Asimismo, el numeral 131.1 del artículo 131 de la referida ley establece que "los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna".
6. En el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 714-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 17 de junio de 2015, le fue notificada a la administrada el día 22 de junio de 2015, según consta de la Cédula de Notificación N° A491; por lo que de no estar conform



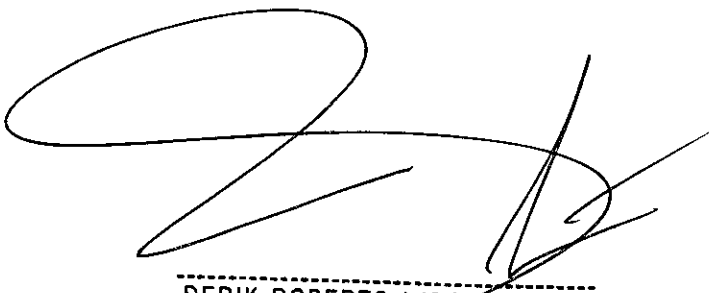
con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, la administrada tenía plazo hasta el día 14 de julio de 2015, para interponer el Recurso de Apelación respectivo.

7. La administrada interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 15 de julio de 2015 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de esta SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 714-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 17 de junio de 2015, había quedado consentida.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. PROSEGURIDAD S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 714-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 17 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

